

0000705/2003. Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de los que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados y no hayan sido emplazados personalmente, a quienes se les concede el plazo de quince para la personación en las actuaciones en calidad de codemandados.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2003.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona

2506 *EDICTO de 19 de mayo de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal de desahucio nº 0000073/2002.*

JUZGADO: de Primera Instancia nº 3 de Arona.

JUICIO VERBAL LEC. 2000 0000073/2002.

PARTE DEMANDANTE: D. Bethencourt Juan Alfredo Amigó.

PARTE DEMANDADA: Dña. Anita Marie Petterson.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Arona, a uno de abril de dos mil tres.

Vistos por mí, Mónica Arévalo Arévalo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de Arona, los presente autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el nº 73/02 a instancia de D. Juan Alfredo Amigó Bethencourt representado por el Procurador D. Manuel Ángel Álvarez Hernández y asistido técnicamente del Letrado D. Julio Pérez Hernández contra Dña. Anita Marie Petterson quien fue declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de D. Juan Alfredo Amigó Bethencourt contra Dña. Anita Marie Petterson, debo declarar y declaro resultado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, condenando a la demandada a desalojar y dejar a disposición del actor el apartamento nº 334 situado en el Complejo Bungamérica, Playa de las Américas Adeje, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificara en el tiempo absolutamente imprescindible para llevarlo a cabo y sin dilación alguna para ello; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe in-

terponer recurso de apelación dentro del tercer día contado desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 6 de mayo de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 19 de mayo de 2003.- La Secretaria Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

2507 *EDICTO de 27 de mayo de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 850/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO 850/2002.

PARTE DEMANDANTE: D. Julio Horacio Santana Rafael.

PARTE DEMANDADA: Dña. Carmen Nieves González Pérez.

SOBRE: divorcio contencioso.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº OCHO/DE FAMILIA TUTELAS/DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2003.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 850/2002, promovidos por D. Julio Horacio Santana Rafael representado por la Procuradora Dña. Elena Rodríguez de Azero Machado y bajo la dirección del Letrado D. Rafael Marrero Morales, y siendo demandada Dña. Carmen Nieves González Pérez, en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Elena Rodríguez de Azero Machado, en nombre y representación de D. Julio Horacio Santana Rafael, contra Dña. Carmen Nieves González Pérez, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución del día veintisiete de mayo de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 en relación con el 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el periódico oficial a que se refiere el artº. 497.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2003.-
El/la Secretario Judicial.